

## RECENSIONES

ria, así como la labor llevada a cabo por comisiones y comités creados por organizaciones internacionales o previstos en el marco de los tratados citados. El capítulo segundo de la primera parte se ocupa de determinar el papel que desempeñan los pueblos indígenas en este contexto jurídico-internacional

La segunda parte de la obra comentada expone en sus dos capítulos las condiciones en las que los países afectados se están haciendo cargo de las obligaciones que, con respecto a sus poblaciones indígenas, les impone el derecho internacional. En este sentido el autor pone de relieve las divergencias existentes entre las comunidades indígenas de la Amazonia en cuanto a su organización social y, por consiguiente, la especificidad de los problemas que en cada país es preciso resolver. Con todo, descubre las diferencias y las similitudes existentes entre las reglamentaciones puestas en vigor por los Estados objeto de examen, concluyendo que si bien las obligaciones básicas que el derecho internacional impone son aceptadas, con relación a todas las demás la situación deja de ser satisfactoria. A pesar de ello, el reconocimiento progresivo por parte de los Estados de las organizaciones políticas indígenas que se han ido creando a partir de los años sesenta permite cierto optimismo. Son de destacar al respecto las diferentes posturas de los Estados afectados que el autor clasifica en tres grupos: Bolivia, Colombia y Ecuador por un lado, por otro Brasil, Francia y Venezuela y, por otro, Perú.

Finalmente, la tercera parte se ocupa del derecho indígena y de sus instituciones partiendo de la base del reconocimiento de su autonomía. Se trata de determinar el contenido y las características de este derecho, el alcance de sus instituciones y, más importante, determinar cuál es su valor con relación a otros ordenamientos jurídicos en presencia. El autor señala por donde deberían ir las políticas estatales de forma que, por un lado, establecieran de forma rígida las líneas fundamentales en las que se basa la autonomía indígena y, al mismo tiempo, dejaran un margen de flexibilidad dentro del campo acotado.

Se trata en definitiva de una obra sólida y bien elaborada, a la que seguramente este sucinto comentario no hace justicia, dada su estimable base doctrinal, la amplia bibliografía que maneja y la riqueza tanto de datos como de ideas que aporta.

Alberto A. Herrero de la Fuente  
Universidad de Valladolid

LALY-CHEVALIER, Caroline: *La violation du traité*, Éditions Bruylant-Éditions de l'Université de Bruxelles, 2005, 657 p.

1. *¿Cuándo se entiende que un tratado internacional ha sido incumplido?* (¿cuáles son entonces los presupuestos para que el tratado pueda violarse?, ¿qué sujetos son susceptibles de incumplir un tratado?, ¿qué alcance tienen las causas de exclusión de

## RECENSIONES

la ilicitud en la eliminación de todas las consecuencias que la violación del tratado por uno de sus sujetos partes genera?).

*¿Cuáles son estas consecuencias que acabo de mencionar?* (¿pueden las partes en un tratado, en particular, el sujeto directamente afectado por su violación, recurrir directamente a las normas del Derecho Internacional de la Responsabilidad, ignorando el tratado internacional en cuestión y las disposiciones concretas de los Convenios de Viena de 1969 y 1986 sobre el Derecho de los Tratados que regulan la violación de un acuerdo como causa de suspensión o terminación del mismo?; ¿qué alcance y con qué limitaciones pueden adoptarse por los sujetos partes en un tratado que otro de ello incumple medidas de respuesta?).

*¿Quién constata que ha habido violación de un tratado?* (¿deberían propiciarse los procedimientos de solución de los conflictos en caso de discrepancias al respecto que determinen el acceso obligatorio a un tercero imparcial que decida el caso mediante una sentencia jurídicamente vinculante?).

2. Todas estas interrogantes, y algunas otras implícitas o que son corolario de ellas, son analizadas por la autora de este libro (nacido de su tesis doctoral, como el profesor Vincent Coussirat-Coustère que escribe su *Préface* nos descubre) con un rigor extremo, una argumentación escalonada y sistemática y un afán por aclarar hasta los puntos más recónditos de cada cuestión digno de encomio.

El análisis del artículo 60 de los Convenios de Viena de 1969 y 1986 sobre el Derecho de los Tratados, de los artículos pertinentes del Proyecto sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos adoptado por la Comisión de Derecho Internacional y de los que la Asamblea General de Naciones Unidas tomó nota y puso a disposición de los Estados (2001) y de los casos más relevantes de la jurisprudencia internacional, arbitral y de la Corte Internacional de Justicia, es exhaustivo y se lleva hasta sus últimas consecuencias. La conclusión de la autora de que ambos regímenes codificados (el de los Tratados y el de la Responsabilidad) se aplican simultáneamente pero de modo distinto en el supuesto de violación de un tratado (páginas 592) es el resultado de un desarrollo previo, tanto doctrinal como basado en la práctica y en la jurisprudencia, impecable y justificador.

3. El hecho de que el libro exija del lector una atención constante para no perderse en su lectura o dejar escapar el hilo que mantiene sujeta la cometa de la comprensión y, en ciertos aspectos, que reclame de su lector un cierto nivel de conocimientos jurídicos en las cuestiones que aborda para extraer todo el provecho que sus páginas encierran, no impide que en general esté escrito, en expresión del autor del Prefacio, “con elegancia”.

Tampoco impiden una valoración de conjunto positiva de esta obra el que la inclusión, en su bibliografía, de doctrina española sea muy pobre o que no se haya tenido en cuenta, con el rigor general que en toda ella subyace, los desarrollos últimos habidos en el Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de las Organizaciones internacionales (bien es verdad, reconozcámoslo, que 2005 es el año de edición de la misma); ni desde luego impiden que pueda entenderse, según cri-

## RECENSIONES

terio de quién escribe estas líneas, como una valiosa aportación de la doctrina francesa a una de las cuestiones más actuales y de mayor interés del Derecho internacional contemporáneo, la relación entre el Derecho de los Tratados y el de la Responsabilidad.

Cesáreo Gutiérrez Espada  
Universidad de Murcia

NIYUNGEKO, Gérard: *La preuve devant les juridictions internationales*, Ed. Bruylant, 2005, 480 p.

La prueba es un elemento fundamental en el sistema de las jurisdicciones internacionales, y es a esta investigación que se dedica el libro de Gerard Niyungeko. Esta obra, actualización de la tesis doctoral del autor, es destacable en numerosos niveles. En primer lugar, se trata de un tema que, en lengua francesa, no se había tratado desde hace más de 50 años. En segundo lugar, la formación extra académica del autor enriquece de forma notable este trabajo. Además de una sistemática rigurosa que permite un estudio completo del sistema probatorio en el seno de las jurisdicciones internacionales, las referencias a la jurisprudencia son constantes y variadas. El autor no duda en matizar las opiniones defendidas o en ponerlas a prueba aportando, siempre basándose sobre la práctica internacional, contra-argumentos. Además, señalamos una presentación amena de la obra, sobria pero muy rigurosa, con una bibliografía extensiva, recopilando doctrina así como jurisprudencia internacional.

La temática expuesta en esta investigación se divide en dos partes equilibradas: las obligaciones de las partes en materia probatoria y las competencias del juez ante la prueba. La parte I se compone de dos capítulos, el primero, de mayor extensión tratando de la obligación de la prueba, y el segundo de la obligación de colaboración a la prueba. El autor no limita sus esfuerzos al analizar las cuestiones del titular de la prueba, el campo de aplicación de ésta, la incidencia de la presunción sobre la obligación de la prueba y la puesta en práctica de tal obligación. En un primer momento, al tratar del titular de la prueba, se analiza el caso particular de la CEDH, antes de hacer un estudio más genérico sobre esta cuestión. El principio “*actori incumbit probatio*” está abordado hasta el significado mismo de la palabra “actor”, no sólo en francés, sino también en el contexto internacional de los procedimientos jurisdiccionales. El estudio no omite mencionar los matices del principio o las dudas relativas a su afirmación. Del mismo modo se analiza su aplicación en materia consultiva, y la sanción de la obligación de la prueba. A pesar de apoyar su investigación sobre la jurisprudencia, el autor la enriquece al analizar varias aplicaciones, de tal forma que se hace una apreciación concreta de la teoría abordada.

En un segundo apartado, se analiza el campo de aplicación de la prueba. Partiendo de que el hecho se considera como objeto ordinario de la carga de la misma, se es-